ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

EGP AMÉRICAS SpA

En Santiago de Chile, a 18 de diciembre de 2020, siendo las 14:15 horas, en las oficinas de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, ubicadas en Huérfanos 979, oficina 501, Santiago, tuvo lugar la junta extraordinaria de accionistas (la "Junta") de EGP Américas SpA ("EGP Américas" o la "Sociedad").

La Junta fue presidida por don Ali Shakhtur Said, representante del administrador único de EGP Américas, actuando como secretaria doña Mónica Fernández Correa. Asiste, además, don Iván Torrealba Acevedo, Notario Público de Santiago, quien practicará las certificaciones que establece la ley.

I. ASISTENCIA.

Informó el Secretario que se encontraban presentes en la Junta, Enel S.p.A., debidamente representado por don Ali Shakhtur Said, en su calidad de único accionista de la Sociedad, dueño de las 12.000 acciones emitidas por la Sociedad, todas suscritas y pagadas.

II. HOJA DE ASISTENCIA Y APROBACIÓN DE PODERES.

El representante de Enel S.p.A. firmó la hoja de asistencia prevista en el Reglamento de Sociedades Anónimas. En ella se indica el nombre del accionista, el número de acciones que posee y el nombre del representado.

En seguida, los poderes otorgados por los accionistas presentes en la Junta fueron puestos a disposición de los asistentes y aprobados por ellos, sin observaciones.

III. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA.

El Presidente manifestó que se encontraba presentes el único accionista de la Sociedad, dueño de 12.000 acciones, cantidad que representa el 100% de las acciones suscritas y pagadas de la Sociedad, lo que constituye quórum suficiente para la válida celebración de la presente Junta y para la adopción de acuerdos.

El Presidente indicó que existiendo la seguridad de que concurrirían a la presente Junta la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, de conformidad con el artículo 60 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (la "Ley sobre Sociedades Anónimas"), la presente Junta se había auto convocado y se celebra válidamente sin necesidad de haber dado cumplimiento a las formalidades de convocatoria y citación que prescriben la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. En consecuencia, el Presidente declaró abierta, instalada y constituida la presente junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad.

Señaló que, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, pueden participar en la presente junta extraordinaria de accionistas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas de la Sociedad al momento de iniciarse la Junta, situación en que se encuentran las acciones consideradas para los efectos de quórum.

IV. FIRMA DEL ACTA.

El Presidente señaló que de acuerdo al artículo 72 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, correspondía que el único accionista presente firmara el acta que se levantaría de la Junta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

V. SISTEMA DE VOTACIÓN.

A continuación, el señor Presidente informó a los señores accionistas que atendido lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, el Presidente propuso a los accionistas presentes que se permita omitir la votación de una o más de las materias que serán sometidas a la consideración de la Junta y se proceda por aclamación, lo que fue aprobado por el accionista presente.

VI. <u>DESARROLLO DE LA JUNTA Y ACUERDOS</u>.

1) Fusión.

A continuación, el señor Presidente indicó que la presente Junta tiene por objeto aprobar la operación consistente en la fusión por incorporación de EGP Américas en Enel Américas S.A. (la "Fusión"), la cual tendrá por objeto permitir a Enel Américas S.A. controlar y consolidar la propiedad del negocio y activos de generación de energías renovables no convencionales que EGP Américas desarrolla y posee en Centro y Sudamérica (excepto Chile). La Fusión, el aumento de capital asociado a la misma, la relación de canje, los antecedentes que les sirven de fundamento y los términos y condiciones particulares de la Fusión, se describen en el documento denominado "Términos y Condiciones de la Fusión".

Sobre el particular, el Presidente hizo presente que, mediante junta extraordinaria de accionistas celebrada con esta misma fecha, los accionistas de Enel Américas han aprobado la Fusión en los mismos términos que se proponen a esta Junta, tomando en consideración los mismos antecedentes que se han puesto a disposición del accionista para efectos de aprobar la Fusión.

A continuación, indicó que la Fusión propuesta se llevaría a cabo de conformidad con los términos y condiciones descritos en el documento denominado "Términos y Condiciones de la Fusión", el que había sido preparado de conformidad con el artículo 155 letra (a) del Reglamento, y se encuentra disponible en el sitio web de la Sociedad.

A continuación, indicó que la Fusión tiene por objeto la integración, por parte de Enel Américas S.A., del negocio, participaciones societarias, activos y pasivos asociados a proyectos de generación de energías renovables no convencionales en Centro y Sudamérica (excepto Chile) (el "Negocio ERNC Latinoamericano") de propiedad de la sociedad italiana Enel Green Power SpA ("Enel Green Power").

El Secretario siguió su exposición señalando que con el objeto de implementar la adquisición del Negocio ERNC Latinoamericano, tendrán lugar los actos preparatorios que se describen a continuación:

El primer acto preparatorio consiste en la división parcial de Enel Green Power, efectuada de conformidad con la legislación italiana, en virtud de la cual se le asignó a sociedad resultante de la división, denominada Enel Rinnovabili SRL ("Enel Rinnovabili"), el Negocio ERNC Latinoamericano (la "División"). Dicha aprobación fue registrada en el Registro de Comercio de Roma con fecha 14 de octubre de 2020. De conformidad con la

legislación italiana, la División, y la consiguiente constitución de Enel Rinnovabili, surte sus efectos una vez transcurridos 60 días contados desde la fecha del Registro Mercantil del acta de la junta de accionistas de Enel Green Power. Habiéndose cumplido el plazo antedicho el día 15 de diciembre de 2020 sin haberse presentado oposición alguna a la División, ésta ha surtido plenamente sus efectos el día 15 de diciembre de 2020.

De esta manera, Enel Rinnovabili es actualmente titular de las participaciones en sociedades que cuentan con proyectos de energía renovable no convencional que tenía Enel Green Power en empresas ubicadas en Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Costa Rica, Guatemala y Panamá. Un detalle de tales participaciones societarias se encuentran descritas en el Anexo 3.1 del documento denominado "Términos y Condiciones de la Fusión". En virtud de la División, Enel S.p.A. se incorporó de pleno derecho como accionista de Enel Rinnovabili, como su único accionista.

El segundo acto preparatorio consiste en la fusión por incorporación de la sociedad italiana Enel Rinnovabili en EGP Américas, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de la primera, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones (la "Fusión Internacional"). Para llevar adelante la Fusión Internacional, EGP Américas y su único accionista, Enel S.p.A., deberán dar cumplimiento a las formalidades y requisitos establecidos para la fusión de sociedades en la Ley sobre Sociedades Anónimas y Reglamento de Sociedades Anónimas, exclusivamente en lo concerniente a las sociedades anónimas cerradas. Por su parte, Enel Rinnovabili deberá dar cumplimiento a las formalidades y requisitos obligatorios establecidos en la ley italiana para efectuar la Fusión Internacional.

La Fusión Internacional surtirá sus efectos una vez que se cumplan ciertas condiciones suspensivas a ser aprobadas en las juntas o instrumentos de EGP Américas y Enel Rinnovabili que aprueben la Fusión Internacional, un resumen de las cuales se describen el documento "Términos y Condiciones de la Fusión".

Una vez cumplidas las condiciones suspensivas, los mandatarios designados por los administradores de Enel Rinnovabili y EGP Américas, otorgarán una misma y única Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional, de la cual deberá dejarse constancia al margen de la inscripción social de EGP Américas en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. La Fusión Internacional tendrá efecto en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional, independiente de la fecha de cumplimiento de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los correspondientes extractos y de la Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional, las que podrán cumplirse con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional.

En la fecha en que la Fusión Internacional surta sus efectos, Enel Rinnovabili se disolverá y será absorbida por EGP Américas, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de Enel Rinnovabili, esto es, el Negocio ERNC Latinoamericano.

Una vez perfeccionados los actos preparatorios antes indicados, y cumplidas las demás condiciones suspensivas que se indican más adelante, tendrá lugar el perfeccionamiento de la Fusión, en virtud de la cual Enel Américas S.A. absorberá a EGP Américas. Como consecuencia de la Fusión, EGP Américas será disuelta, sin que sea necesaria su liquidación, toda vez que su único accionista pasará a ser accionista de Enel Américas. En consecuencia, Enel Américas S.A. adquirirá todos los activos, pasivos y patrimonio de EGP Américas, esto es, el Negocio ERNC Latinoamericano, que representa el negocio,

participaciones societarias, activos y pasivos asociados a generación de energías renovables no convencionales en Centro y Sudamérica (excepto Chile) adquiridos por EGP Américas en virtud de la Fusión Internacional.

Los antecedentes que sirven de base y fundamento para la Fusión, todos los cuales se someten al conocimiento y aprobación del accionista, son los siguientes:

- (1) El documento en que constan los términos y condiciones de la Fusión que se propone, denominado "Términos y Condiciones de la Fusión", elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 155 letra (a) del Reglamento;
- (2) Los balances y estados financieros de Enel Américas S.A. y EGP Américas al 30 de septiembre de 2020, debidamente auditados por empresas de auditoría externa; y
- (3) Los informes preparados por los peritos independientes Pablo D'Agliano y David Jana, ambos emitidos con fecha 6 de noviembre de 2020, encargados por el Directorio de Enel Américas S.A. y el administrador único de EGP Américas, respectivamente. Estos informes contienen el cálculo del valor de las sociedades involucradas en la Fusión, el balance pro forma que representa a Enel Américas S.A. una vez efectuada la Fusión, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de Enel Américas S.A. y EGP Américas, e indica la propuesta de relación de canje de las acciones de EGP Américas por acciones de Enel Américas S.A.

El Secretario hizo presente que todos los documentos antes indicados se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, documentos que, para todos los efectos jurídicos, se tendrán como parte integrante del acta y de su reducción a escritura pública.

Adicionalmente, el señor Secretario indicó que, como se había explicado anteriormente, la Fusión propuesta se llevará a cabo de conformidad con los términos y condiciones descritos en el documento denominado "Términos y Condiciones de la Fusión", el que contempla que la efectividad de la Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas:

- (a) Que los accionistas de Enel Américas S.A. hubieren aprobado la Fusión como Operación con Partes Relacionadas, la Fusión y una modificación de sus estatutos, con los quórums que para cada caso establece la Ley sobre Sociedades Anónimas y los estatutos de Enel Américas S.A.;
- (b) Que la División surta sus efectos de conformidad con la legislación italiana. Al respecto, se deja constancia que, de acuerdo con lo informado en esta Junta, la División ya ha surtido sus efectos, por lo que esta condición suspensiva se considerará cumplida para estos efectos;
- (c) Que se apruebe la Fusión Internacional por el accionista de EGP Américas y Enel Rinnovabili, y ésta surta sus efectos de conformidad con la ley chilena e italiana, otorgándose para estos efectos la Escritura de Efectividad de la Fusión Internacional;
- (d) Que el derecho a retiro que eventualmente ejerzan los accionistas de Enel Américas S.A. con motivo de la Fusión no exceda de un 10% de las acciones emitidas con derecho a voto por dicha sociedad;

- (e) Que la Junta de Accionistas de EGP Américas haya aprobado la Fusión;
- (f) Que no exista fallo o resolución que tenga por objeto, o demanda, acción o proceso, judicial o administrativo, que se encuentre pendiente y del que razonablemente pueda esperarse la consecuencia de: (i) prohibir o impedir materialmente la Fusión o cualquiera de las demás actuaciones que componen la operación de Fusión; o (ii) imponer limitaciones materiales a Enel Américas S.A. para ejercer todos los derechos de propiedad sobre los activos de EGP Américas que sean asignados a Enel Américas S.A. en virtud de la Fusión; (iii) imponer limitaciones a Enel Américas S.A. para continuar desarrollando u operando uno cualquiera de los proyectos de propiedad de EGP Américas en la fecha de la Fusión; y en general cualquier otra acción de un tribunal, superintendencia, servicio u otra autoridad competente que resulte en cualquiera de las consecuencias indicadas en los literales (i) a (iii) anteriores; y
- Que se hayan obtenido las autorizaciones y consentimientos y/o efectuado los (g) registros que por ley o por contrato deben obtenerse o efectuarse, va sea en Italia, Chile o en cualquier otra jurisdicción en que dicha autorización, consentimiento o registro sea necesario obtener para la efectividad de la Fusión, incluyendo, pero no limitado a aquellas autorizaciones, consentimientos y registros que se indican en el Anexo 5.3.1(g) del documento denominado "Términos y Condiciones de la Fusión" que se protocolizará conjuntamente con la reducción a escritura pública de esta acta. Sobre el particular, el señor Secretario indicó que los consentimientos y registros específicos que se han identificado dicen relación con autorizaciones que deben otorgar ciertos bancos financistas en Brasil, así como la obtención del "Certificado de Recuperación de Capital Invertido" que acredite los costos tributarios y las modificaciones en las participaciones directas e indirectas derivadas del perfeccionamiento de la Fusión Internacional ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) en Perú. En todo caso, dichas autorizaciones, consentimientos y/o registros constituirán una condición suspensiva para la efectividad de la Fusión solo en la medida que la ausencia de las mismas tenga un efecto material adverso sobre la Fusión.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones suspensivas antes indicadas, los mandatarios designados por el directorio o administradores de Enel Américas S.A. y EGP Américas, otorgarán una misma y única escritura pública declarativa, dando cuenta del cumplimiento de tales condiciones (la "Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión"), de la cual deberá dejarse constancia al margen de la inscripción social de EGP Américas y Enel Américas S.A. en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. De esta manera, la Fusión tendrá efecto el primer día del mes siguiente a la fecha en que se otorque la Escritura de Cumplimiento de las Condiciones de la Fusión, salvo que la Escritura de Cumplimiento de las Condiciones de la Fusión se otorque con posterioridad al 31 de marzo de 2021, en cuyo caso la fecha de efectividad de la Fusión será el día siguiente a la fecha del otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de las Condiciones de la Fusión. La fecha de efectividad de la Fusión antes indicada es independiente de la fecha de cumplimiento de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los correspondientes extractos, y de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión, las que podrán cumplirse con anterioridad o posterioridad al otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión. En todo caso, las condiciones suspensivas antes indicadas deberán quedar íntegramente cumplidas en o con

anterioridad al 31 de diciembre de 2021. De esta manera, la fecha de efectividad de la Fusión no podrá tener lugar con posterioridad a la fecha antes indicada.

El Secretario indicó que, en dicho contexto, el documento denominado "Términos y condiciones de la Fusión" establece ciertas restricciones y limitaciones que Enel Américas S.A., Enel Green Power, Enel Rinnovabili y EGP Américas deberán cumplir hasta la fecha de efectividad de la fusión, las que se dan por expresamente reproducidas para efectos del acta que se levante de la Junta, atendido especialmente que el documento antes indicado se protocolizará conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de esta Junta.

Continuó explicando que, según lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, en la fecha en que surta efectos la Fusión, Enel Américas S.A. adquirirá todos los activos y pasivos de EGP Américas y la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Enel Américas el accionista y patrimonio de EGP Américas, la que, como consecuencia de lo anterior, se disolverá de pleno derecho, sin necesidad de efectuar su liquidación.

La señora Secretaria hizo presente a la Junta que se propone una relación de canje de 0,41 acciones de Enel Américas S.A. por cada acción de EGP Américas, sin considerar fracciones de acciones, correspondiente a la relación de canje que los accionistas de Enel Américas habían aprobado mediante junta extraordinaria de accionistas celebrada con esta misma fecha y en forma anterior a la presente Junta. Lo anterior significa que el accionista de EGP Américas recibirán un número entero de acciones que resulte de aplicar la relación de canje anterior, compensándose en dinero a el accionista de EGP Américas lo que les hubiere correspondido por fracciones de acciones, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionista con motivo del canje de acciones. El Secretario dejó constancia que la relación de canje antes indicada se encuentra sujeta a que, con anterioridad a la fecha de efectividad de la Fusión, el capital de EGP Américas se encuentre dividido en 76.086.311.036 acciones.

A continuación, el Secretario expuso que para efectos de materializar la Fusión, los accionistas de Enel Américas S.A. aprobaron aumentar el capital de dicha sociedad en la suma de US\$6.036.419.845, mediante la emisión de 31.195.387.525 nuevas acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, las que quedarán íntegramente suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio de EGP Américas en la fecha en que la Fusión surta sus efectos.

Estas acciones serán emitidas y distribuidas por el directorio de Enel Américas S.A. directamente entre el accionista de EGP Américas, canjeando a éste sus acciones de EGP Américas por las acciones de Enel Américas S.A.

En cuanto a la asignación de acciones emitidas para efectos de la Fusión, el Secretario indicó que el directorio de Enel Américas dispondrá la asignación de las nuevas acciones y la actualización de su Registro de Accionistas a la medianoche del día anterior a la fecha en que la Fusión surta sus efectos, considerando para estos efectos a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de EGP Américas a dicha fecha, y los traspasos, transferencias y transmisiones de acciones debidamente celebrados que hubieren sido presentados a EGP Américas con anterioridad a la misma y que todavía no se hubieren cursado y anotado en el Registro de Accionistas correspondiente.

El Secretario expuso que, no obstante que la asignación de las nuevas acciones ocurrirá en la forma antes señalada, el canje material de los nuevos títulos accionarios de Enel Américas S.A. por los títulos de acciones emitidos por EGP Américas se efectuará una vez que se haya procedido la inscripción de las nuevas acciones emitidas en virtud de la Fusión, en el Registro de Valores de la CMF y en las bolsas de valores en las cuales se transen las acciones de Enel Américas S.A.

Continuó su exposición señalando que el canje material de las nuevas acciones se efectuará en o con posterioridad a la fecha de efectividad de la Fusión, en la fecha acordada por el directorio de Enel Américas S.A., la cual será informada mediante la publicación de un aviso en forma destacada por a lo menos una vez en el diario en que deban realizarse las citaciones a juntas de accionistas de dicha sociedad. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de EGP Américas emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Enel Américas S.A., la que procederá a inutilizarlos.

Asimismo, el señor Secretario agregó que como parte de la propuesta de Fusión que se somete a consideración de los señores accionistas en esta Junta, deberá aprobarse también el texto refundido de los estatutos sociales de Enel Américas S.A., el que incluirá, además de las modificaciones al capital social, otras modificaciones sociales aprobadas por los accionistas de Enel Américas S.A., incluyendo la eliminación de las regulaciones y limitaciones establecidas en los estatutos de Enel Américas S.A. por aplicación del Título XII del D.L. Nº3.500.

Sobre el particular, el señor Secretario hizo presente que los estatutos refundidos que se someten a consideración de los señores accionistas, fueron puestos a su disposición con anterioridad a la fecha de esta Junta. En atención a lo anterior, propuso omitir la lectura completa del texto de los estatutos de Enel Américas S.A., sin perjuicio que éstos serían insertados en la presente acta, lo que fue aprobado mediante aclamación y por la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. No obstante lo anterior, el señor Secretario expuso a la Junta las menciones esenciales de los estatutos de Enel Américas S.A.:

- 1) Nombre: "Enel Américas S.A.".
- 2) Objeto: Realizar, en el país o en el extranjero, la exploración, desarrollo, operación, generación, distribución, transmisión, transformación y/o venta de energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, directamente o por intermedio de otras empresas, como asimismo, actividades en telecomunicaciones y la prestación de asesoramiento de ingeniería, en el país y en el extraniero. Tendrá también como objeto invertir y administrar su inversión en sociedades filiales y coligadas. aue sean generadoras, transmisoras, distribuidoras comercializadoras de energía eléctrica o cuyo giro corresponda a cualesquiera de los siguientes: (i) la energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, (ii) al suministro de servicios públicos o que tengan como insumo principal la energía, (iii) las telecomunicaciones e informática, y (iv) negocios de intermediación a través de Internet. En el cumplimiento de su objeto principal la Sociedad desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Promover, organizar, constituir, modificar, disolver o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, cuyo objeto social sea relacionado a los de la Sociedad.
 - B) Proponer a sus empresas filiales las políticas de inversiones, financiamiento y comerciales, así como los sistemas y criterios contables a que éstas deberán ceñirse.

- c) Supervisar la gestión de sus empresas filiales.
- d) Prestar a sus empresas relacionadas, filiales y coligadas los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus negocios y, además, prestar a sus empresas relacionadas, filiales y coligadas servicios gerenciales; de asesoría financiera, comercial, técnica y legal; de auditoría y, en general, los servicios de cualquier índole que aparezcan como necesarios para su mejor desempeño.

Además de su objeto principal y actuando siempre dentro de los límites que determine la Política de Inversiones y Financiamiento aprobada en Junta de Accionistas, la Sociedad podrá invertir en:

<u>Primero</u>. La adquisición, explotación, construcción, arrendamiento, administración, intermediación, comercialización y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.

<u>Segundo</u>. Toda clase de activos financieros, incluyendo acciones, bonos y debentures, efectos de comercio y, en general, toda clase de títulos o valores mobiliarios y aportes a sociedades, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.

- 3) <u>Duración</u>: Indefinida.
- 4) <u>Domicilio</u>: La ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero
- 5) <u>Capital</u>: La suma de USD15.799.498.544, dividido en 107.281.698.561 acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma señalada en el artículo Primero Transitorio de los estatutos de Enel Américas S.A.
- 6) <u>Administración</u>: Directorio compuesto de 7 miembros, los que durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones.

A continuación, el señor Secretario hizo presente que, con esta misma fecha, los accionistas de Enel Américas S.A. celebraron una junta extraordinaria de accionistas en la cual aprobaron los estatutos refundidos de dicha sociedad, en los mismos términos propuestos a la presente Junta, y cuyos términos son los siguientes:

"TEXTO REFUNDIDO

ESTATUTOS SOCIALES

ENEL AMÉRICAS S.A.

TÍTULO I Denominación, Domicilio y Duración

<u>Artículo Primero:</u> Se establece una sociedad anónima abierta que se denominará "Enel Américas S.A." (la "Sociedad"), la que se regirá por los presentes Estatutos y, en el silencio de éstos, por las normas legales y reglamentarias que se aplican a este tipo de sociedades.

<u>Artículo Segundo:</u> El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.

Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será indefinida.

Artículo Cuarto: La Sociedad tendrá como objeto realizar, en el país o en el extranjero, la exploración, desarrollo, operación, generación, distribución, transmisión, transformación y/o venta de energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, directamente o por intermedio de otras empresas, como asimismo, actividades en telecomunicaciones y la prestación de asesoramiento de ingeniería, en el país y en el extranjero. Tendrá también como objeto invertir y administrar su inversión en sociedades filiales y coligadas, que sean generadoras, transmisoras, distribuidoras o comercializadoras de energía eléctrica o cuyo giro corresponda a cualesquiera de los siguientes: (i) la energía en cualquiera de sus formas o naturaleza, (ii) al suministro de servicios públicos o que tengan como insumo principal la energía, (iii) las telecomunicaciones e informática, y (iv) negocios de intermediación a través de Internet. En el cumplimiento de su objeto principal la Sociedad desarrollará las siguientes funciones:

- a) Promover, organizar, constituir, modificar, disolver o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, cuyo objeto social sea relacionado a los de la Sociedad.
- b) Proponer a sus empresas filiales las políticas de inversiones, financiamiento y comerciales, así como los sistemas y criterios contables a que éstas deberán ceñirse.
- c) Supervisar la gestión de sus empresas filiales.
- d) Prestar a sus empresas relacionadas, filiales y coligadas los recursos financieros necesarios para el desarrollo de sus negocios y, además, prestar a sus empresas relacionadas, filiales y coligadas servicios gerenciales; de asesoría financiera, comercial, técnica y legal; de auditoría y, en general, los servicios de cualquier índole que aparezcan como necesarios para su mejor desempeño.

Además de su objeto principal y actuando siempre dentro de los límites que determine la Política de Inversiones y Financiamiento aprobada en Junta de Accionistas, la Sociedad podrá invertir en:

<u>Primero</u>. La adquisición, explotación, construcción, arrendamiento, administración, intermediación, comercialización y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.

<u>Segundo</u>. Toda clase de activos financieros, incluyendo acciones, bonos y debentures, efectos de comercio y, en general, toda clase de títulos o valores mobiliarios y aportes a sociedades, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.

TITULOII Capital y Acciones

Artículo Quinto: El capital de la Sociedad es la suma de quince mil setecientos noventa y nueve millones, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América dividido en ciento siete mil doscientos ochenta y un millones, seiscientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y una acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma señalada en el artículo Primero Transitorio de estos estatutos.

Artículo Sexto: Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determinen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Su transferencia y transmisión se hará de conformidad a dichas disposiciones. El pago

de las acciones suscritas podrá ser en dinero o en otros bienes sean estos corporales o incorporales.

Artículo Séptimo: La Sociedad no reconocerá fracciones de acción. En el caso que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

Artículo Octavo: Los saldos insolutos de las acciones suscritas y no pagadas, serán reajustados en la misma proporción en que varíe el valor de la Unidad de Fomento.

<u>Artículo Noveno:</u> Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de pago de la acción.

Artículo Décimo: Los pactos particulares entre accionistas relativos a cesión de acciones, deberán ser depositados en la Compañía a disposición de los demás accionistas y terceros interesados y se hará referencia a ellos en el Registro de Accionistas. Si así no se hiciere, tales pactos serán inoponibles a terceros. Con todo, dichos pactos no afectarán la obligación de la sociedad de inscribir sin más trámites los traspasos que le presentaren, de conformidad con la ley.

Artículo Décimo Primero: El Registro de Accionistas, las menciones que deben tener los títulos de acciones y el procedimiento en caso de pérdida o extravíos de títulos, deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias pertinentes.

TITULO III De la Administración

Artículo Décimo Segundo: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 7 miembros reelegibles que podrán o no ser accionistas de la Sociedad.

<u>Artículo Décimo Tercero:</u> Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente o reelegirse.

<u>Artículo Décimo Cuarto:</u> Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la sesión.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes y en cada oportunidad que los intereses sociales así lo requieran. Habrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas preestablecidas por el propio Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a petición de uno o más Directores previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. En la primera sesión que celebre,

después de su designación por la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio deberá elegir de entre sus miembros a un Presidente.

<u>Artículo Décimo Sexto:</u> Los Directores serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Presidente tendrá derecho al doble de lo que corresponda percibir a cada Director.

Artículo Décimo Séptimo: El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el Estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Abogados y ejecutivos principales de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Séptimo Bis: En el ejercicio de las facultades que se expresan en el artículo precedente, el Directorio deberá actuar siempre dentro de los límites que determine la política de inversiones y de financiamiento que apruebe la Junta Ordinaria en conformidad a lo establecido por el artículo ciento diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones.

Artículo Décimo Octavo: La Sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

TITULO IV De las Juntas

Artículo Décimo Noveno: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al Balance General para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias no serán necesarias cuando en la respectiva Asamblea esté representada el total de las acciones válidamente emitidas. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Junta.

Artículo Vigésimo: Son materia de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la

administración; y, Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria. Las Juntas Ordinarias deberán nombrar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

<u>Artículo Vigésimo Bis:</u> Además de lo dispuesto en el artículo precedente, corresponderá a la Junta Ordinaria aprobar la política de inversiones y de financiamiento que proponga la administración, en los términos que se contemplan en el artículo ciento diecinueve del Decreto Ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, y sus modificaciones.

Artículo Vigésimo Primero: Son materia de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus Estatutos; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enaienación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Asimismo, la enajenación del cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la Sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del Directorio será suficiente y, Seis) Las demás materias que por la Ley o por estos Estatutos, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Juntas celebradas ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo Vigésimo Primero Bis: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, serán también materia de la Junta Extraordinaria: a) La enajenación de los bienes o derechos de la Sociedad declarados esenciales para su funcionamiento en la política de inversiones y de financiamiento, como asimismo la constitución de garantías sobre ellos; y b) La modificación anticipada de la política de inversión y financiamiento aprobada por la Junta Ordinaria.

Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad y la citación se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que la Junta señale. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella, así como la indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamenten las diversas opciones sometidas a su voto, si los hubiere, los que además deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio internet de la Sociedad. La omisión de esta obligación no afectará la validez de la citación, pero los Directores, Liquidadores y Gerentes de la Sociedad infractora responderán de los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante las sanciones administrativas que la Superintendencia pueda aplicarles. Sin embargo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La

celebración de toda Junta de Accionistas deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a quince días.

Artículo Vigésimo Tercero: Las Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto; y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario de la Junta el Secretario titular del Directorio de la Sociedad, cuando lo hubiere, o el Gerente, en su reemplazo.

<u>Artículo Vigésimo Cuarto:</u> Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que digan relación con la modificación de los Estatutos, requerirán de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Vigésimo Quinto: Solamente podrán participar en Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los titulares de acciones sin derecho a voto, así como los Directores y Gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas con derecho a voz.

Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona aunque ésta no sea accionista. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarenta y cinco bis del Decreto Ley número tres mil quinientos. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo Vigésimo Quinto precedente.

<u>Artículo Vigésimo Séptimo:</u> Los accionistas tendrán derecho a un voto por acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las elecciones como lo estimen conveniente.

TITULO V Del Comité de Directores y del Comité de Auditoría

<u>Artículo Vigésimo Octavo:</u> En tanto la sociedad cumpla con los requisitos patrimoniales y de concentración establecidos en el artículo cincuenta bis, o del que lo suceda o reemplace, de la Ley Nº 18.046, estará obligada a designar un director independiente y un Comité de Directores.- Este Comité se regirá en su generación, integración, funcionamiento y atribuciones por lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y lo preceptuado en la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo Vigésimo Noveno: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, en tanto la Sociedad sea un emisor de valores debidamente registrado ante la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) o cualquier otra bolsa nacional estadounidense, la generación, integración, funcionamiento y atribuciones del Comité de Directores se regirá también, en todo cuanto no sea contrario a la legislación de Chile, por lo dispuesto en forma obligatoria para los denominados "Comités de Auditoría" en la Sarbanes Oxley Act (SOX) de los Estados Unidos de América y por lo preceptuado en esta materia por la

Securities and Exchange Commission (SEC) y la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), o por el organismo o entidad que en definitiva corresponda conforme a la legislación de los Estados Unidos de América. Con todo, en caso de un conflicto, discordancia o incompatibilidad irreconciliable o irremediable entre lo dispuesto por la legislación chilena y la estadounidense para el Comité de Directores y el Comité de Auditoría, respectivamente, primará la ley chilena por sobre la extranjera, sin perjuicio que el Directorio podrá convocar a una junta extraordinaria de accionistas para reformar los estatutos en caso que sea necesario y tendrá las más amplias facultades, actuando dentro de su esfera de atribuciones, para resolver dicho conflicto, discordancia o incompatibilidad, en la medida que ello sea posible, mediante la creación de nuevos comités y/o subcomités, como también mediante la delegación de parte de sus facultades de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre Sociedad Anónimas. Los accionistas, directores y el Directorio de la Sociedad deberán velar en todo momento que los acuerdos y políticas adoptados por ésta sean compatibles y armónicos con las disposiciones de ambas legislaciones.

Artículo Trigésimo: El Comité de Directores estará compuesto por tres miembros, la mayoría de los cuales deberán ser independientes según los criterios y requisitos que para estos efectos establece el artículo cincuenta bis de la Ley Nº 18.046, tanto al momento de su designación, como durante todo el período que se desempeñen como miembros del Comité. Sin perjuicio de lo anterior, complementariamente a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Noveno precedente, en tanto la Sociedad sea un emisor de valores debidamente registrado ante la NYSE o cualquier otra bolsa nacional estadounidense, y en orden a dar estricto cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias que dicho registro conlleva, todos los miembros del Comité de Directores deberán cumplir adicionalmente con los criterios y requisitos de independencia que al efecto prescriben la SOX, la SEC y la NYSE. Así, ningún director que haya sido elegido o designado como miembro del Comité de Directores podrá mantener vinculación, interés o dependencia alguna con la Sociedad, sea económica, profesional, crediticia o comercial, cualquiera sea su monto o naturaleza, ni recibir, directa o indirectamente, ingreso, remuneración o compensación alguna de parte de la Sociedad o cualquiera de sus filiales, que no sea por concepto ni tenga como única y exclusiva fuente las labores que desempeñe como miembro del Directorio, como miembro del Comité de Directores, o como miembro de cualquier otro comité o subcomité de directores de la sociedad.

<u>Artículo Trigésimo Primero:</u> La pérdida de independencia que de conformidad a las leyes que rigen a la Sociedad y estos estatutos afecte a un miembro del Comité, dará lugar a la inhabilidad sobreviniente del respectivo director para desempeñar su cargo como director y miembro del Comité de Directores, por lo que cesará automáticamente en dicho cargo, sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas.

Artículo Trigésimo Segundo: Los directores designados miembros del Comité de Directores lo serán por el período de su nombramiento como Director, y sólo podrán renunciar a este cargo cuando renuncien al cargo de director o hayan adquirido una inhabilidad sobreviniente para desempeñar su cargo, caso en el cual tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo precedente. Ningún director elegido o designado para integrar el Comité de Directores podrá excusarse de dicha elección o designación.

Artículo Trigésimo Tercero: Las reuniones del Comité de Directores se constituirán válidamente con la mayoría absoluta del número de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Comité de Directores deberá elegir de su seno un Presidente, el cual tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo Trigésimo Cuarto: El Comité tendrá las facultades y deberes que expresamente hayan sido contempladas tanto en las leyes y sus reglamentos, como en la normativa que al efecto haya dictado la autoridad administrativa competente, en especial, las enumeradas en el artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046, como asimismo cualquier otra materia, encargo facultad o deber que le encomiende una junta de accionistas o el directorio.

Artículo Trigésimo Quinto: Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Directores se regirán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de directorio de la sociedad.

TITULO VI Balance, Fondos y Utilidades

Artículo Trigésimo Sexto: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad, que el Directorio presentará a la Junta Ordinaria de Accionistas, acompañado de una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad y del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Artículo Trigésimo Séptimo: En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro una copia del Balance y de la Memoria de la Sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus notas respectivas. El balance general y estados financieros e informe de los auditores externos y las demás informaciones que determine la ley o la Comisión para el Mercado Financiero se publicarán en el sitio Internet de la Sociedad con no menos de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse dentro de ese mismo plazo, a la Comisión para el Mercado Financiero en la forma que ésta determine. La memoria, balance, inventario, actas de Directorio y Junta, libros e informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el balance general y estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta.

Artículo Trigésimo Octavo: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, acordado por la unanimidad de las acciones emitidas, se distribuirán anualmente, como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos, podrá en cualquier tiempo, ser capitalizada, previa reforma de Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinadas al pago de dividendos eventuales en ejercicio futuros.

TITULO VII Disolución y Liquidación

Artículo Trigésimo Noveno: La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Cuadragésimo: Disuelta la Sociedad, la liquidación será practicada por una Comisión Liquidadora formada por tres personas, accionistas o no, elegidas por la Junta de Accionistas, quienes tendrán las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Ley o en el Reglamento. Si la Sociedad se disolviere por reunirse por un período ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones en una sola mano, no será necesaria la liquidación.

Artículo Cuadragésimo Primero: Los liquidadores convocarán a Junta Ordinaria de Accionistas en el mes de abril de cada año, para darles cuenta del estado de la liquidación. Si en el plazo de dos años no estuviere terminada la liquidación, se procederá a nueva elección de liquidadores, pudiendo ser reelegidos los mismos. El cargo de liquidadores es remunerado y corresponde a la Junta Ordinaria de Accionistas fijar su remuneración. El cargo de liquidador es revocable por la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Los liquidadores cesarán en su cargo por incapacidad legal sobreviniente o por su declaración de quiebra.

TITULO VIII Disposiciones Generales

Artículo Cuadragésimo Segundo: Las diferencias que se produzcan entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, sea durante su vigencia o liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo por las partes, quien tendrá el carácter de arbitrador en cuanto al procedimiento, pero deberá fallar conforme a Derecho. De no existir tal consenso, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria a petición de cualquiera de ellas, en cuyo caso el nombramiento sólo podrá recaer en abogados que se desempeñen o que se hayan desempeñado como profesores de las cátedras de Derecho Económico o Comercial en las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile, Católica de Chile y Católica de Valparaíso por al menos tres años consecutivos. Lo anterior es sin perjuicio de que al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro v someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, derecho que no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, ni tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

Artículo Cuadragésimo Tercero: En el silencio de estos Estatutos y en todo lo que no esté previsto expresamente en ellos, regirán las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones y Reglamentos.

<u>Artículo Cuadragésimo Cuarto</u>: La Sociedad continuará sujeta a la Resolución Nº 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002; en el entendido que (i) las restricciones que impone no se aplicarán a la sociedad respecto de Enersis

Chile S.A. y (ii) atendido a que son sociedades que no participarán de modo alguno en mercados relevantes ubicados en la República de Chile, la sociedad podrá fusionarse con Endesa Américas S.A. y Chilectra Américas S.A.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: El capital de la Sociedad es la suma de quince mil setecientos noventa y nueve millones, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América dividido en ciento siete mil doscientos ochenta y un millones, seiscientos noventa y ocho mil quinientos sesenta y una acciones ordinarias, nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente manera: (a) con la suma de nueve mil setecientos sesenta y tres millones setenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América dividido en setenta y seis mil ochenta y seis millones trescientas once mil treinta y seis acciones, íntegramente suscritas y pagadas; (b) con la suma de seis mil treinta y seis millones, cuatrocientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes a treinta y un mil ciento noventa y cinco millones, trescientos ochenta y siete mil quinientos veinticinco acciones, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de EGP Américas SpA en la Sociedad. La fusión surtirá sus efectos en la fecha y sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en dicha junta. Como consecuencia de la fusión, la Sociedad, como entidad absorbente, incorporará a EGP Américas SpA, absorbiéndola y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones del aumento de capital de la fusión quedarán suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio que corresponda a la sociedad absorbida. Estas acciones se emitirán y entregarán a él o los accionistas de EGP Américas SpA de conformidad con la relación de canje aprobada en la junta."

La Secretaria informó que para todos los efectos legales, la fusión entre los activos, pasivos y patrimonios de ambas sociedades se realiza a valores contables (book value). Sin perjuicio de lo anterior, a efectos fiscales chilenos la sociedad absorbente mantendrá registrados los valores tributarios que los activos y pasivos absorbidos tenían registrados en la sociedad absorbida a la fecha de la fusión.

Asimismo, se informó a la Junta que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, Enel Américas, en su calidad de continuadora y sucesora legal de EGP Américas, se constituirá en solidariamente responsable y se obligará a pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar EGP Américas, de conformidad al balance de término que deberá confeccionar EGP Américas en virtud de la disposición legal citada anteriormente. Asimismo, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71 del Código Tributario, Enel Américas se hará responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, derechos de aduana diferidos o de crédito fiscal, de las contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que EGP Américas adeude o pudiere adeudar.

Finalmente, el Secretario dio cuenta que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, la aprobación de la Fusión importará la aprobación de la misma como operación entre partes relacionadas.

A continuación, el Presidente tomó la palabra y solicitó a la Junta pronunciarse sobre la

aprobación de la Fusión en los términos expuestos por el señor Secretario; así como la aprobación de los balances, estados financieros, informes de peritos y demás antecedentes que le sirven de fundamento; la relación de canje propuesta; los estatutos refundidos de Enel Américas, los términos y condiciones a los que quedará sujeta la efectividad de la Fusión y la Fusión en cuanto operación entre partes relacionadas.

Enel Sp.A., en su calidad de único accionista de EGP Américas, aprobó por aclamación la Fusión en los términos expuestos por el señor Secretario; así como los balances, estados financieros, informes de peritos y demás antecedentes que le sirven de fundamento; la relación de canje propuesta; los estatutos refundidos de Enel Américas S.A., los términos y condiciones a los que quedará sujeta la efectividad de la Fusión y la Fusión en cuanto operación entre partes relacionadas.

2) Demás acuerdos necesarios.

Se propone facultar al administrador único de EGP Américas para que, a través de sus respectivos representantes o mandatarios, suscriban todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios para subsanar las observaciones que al respecto pueda tener la SBIF, el Servicio de Impuestos Internos o, en general, cualquier otra autoridad pública competente, pudiendo el directorio otorgar los poderes que estime conveniente para este objeto.

También propuso facultar y autorizar ampliamente al administrador único de EGP Américas para que, a través de sus respectivos representantes o mandatarios, pueda adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar cada uno de los actos que componen la Fusión, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para perfeccionar la Fusión y los demás acuerdos adoptados en la Junta, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Indicó que los mandatarios nombrados por el administrador único podrán otorgar los instrumentos públicos y privados y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios, tanto en Chile como en el extranjero, a objeto de radicar en definitiva en Enel Américas S.A. el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de EGP Américas, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales Enel Américas S.A. se hará cargo como consecuencia de la Fusión.

También propuso facultar a Ali Shakhtur Said, Mónica Fernández Correa y Josefa Rodríguez Benavente para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente Junta y a efectuar las protocolizaciones indicadas en los acuerdos precedentes. Indicó que los apoderados antes indicados, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, quedarán asimismo facultados para realizar, sin necesidad de consultar a los señores accionistas, todas las nuevas modificaciones y/o las rectificaciones de errores de cálculo, copia o referencia que sea necesario o conveniente introducir a los acuerdos anteriores; y para suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que correspondan.

Por último, se propone facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, para requerir y firmar las anotaciones,

inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y recabar su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes.

Sometida a consideración de la Junta, se aprobó mediante aclamación y por unanimidad facultar al administrador único de EGP Américas y a los mandatarios que éste designe, en los términos y condiciones señalados por el señor Presidente.

No habiendo otros temas que tratar, el señor Presidente agradeció a los señores accionistas su participación en la Junta, la que se dio por concluida siendo las 14:45

horas.

Alfi Shakhtur Said Presidente Mónica Fernández Correa

Secretaria

Ali Shakhtur Said Accionista pp. Enel SpA